



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 64 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 04 ABR. 2025

VISTOS:

El expediente administrativo, iniciado con escrito S/N con número de registro 026-2023229921 de fecha 16 de mayo de 2023, constituido por Informe N° 021-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, Auto Directoral N° 125-2025-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 075-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

Que, a fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el inciso 16.4 del artículo 160 del Reglamento que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM dispone que:

"Se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 64 -2025-GRSM/DREM

- Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.
- Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada."

Que, mediante Resolución 503-2019-MINEM/CM de fecha 03 de octubre de 2019, del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, se declaró como Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria y desarrollo el Procedimiento Administrativo de la modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO.

Que, por medio del escrito con registro Nº 026-2023229921 de fecha 16 de mayo de 2023, El señor Rossbel José Anyosa Pariona identificado con RUC Nº 10412842001, solicita la modificación de los datos del derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero FUTURO INDOCHE con código Nº 010043598 al derecho minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO con código Nº 720001722, Cambio que se otorgó mediante R.D.R. Nº 029-2023-GRSM-DREM.

Que, al respecto el Consejo de Minería emite la Resolución Nº 962-2024-MINEM/CM de fecha 19 de noviembre de 2024, donde declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nº 029-2023-GRSM/DREM, de fecha 31 de mayo, y reponer la causa al estado en que la DREM San Martín vuelve a evaluar la solicitud formulada por Rossbel José Anyosa Pariona mediante escrito con Registro Nº 026-2023229921.

Que, la solicitud de modificación de los datos del derecho minero en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO de Rossbel José Anyosa Pariona identificado con DNI Nº 41284200, fue reevaluada teniendo en consideración lo establecido en el artículo 10 del decreto Legislativo Nº 1336, artículo 16 del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM además de los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 503-2019-MIEM/CM.

Que, posteriormente, Rossbel José Anyosa Pariona, fue debidamente notificado el 12 de marzo de 2025 mediante el Auto Directoral Nº 95-2025-DREM-SM/D, sustentado en el Informe Nº 017-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, a través de la Carta Nº 137-2025-GRSM/DREM, donde se le otorgó cinco (05) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones planteadas a su solicitud, para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, bajo apercibimiento de declararse en abandono de su solicitud.



SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

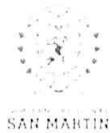
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 64 -2025-GRSM/DREM

Que, el minero informal Rossbel José Anyosa Pariona inscrito en el REINFO, para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente deberá subsanar las siguientes observaciones presentando los siguientes documentos:

Requisitos, Consejo de minería: Resolución Nº 503-2019-MINEM/CM		Cumple	
		SI	No
a)	<p>Escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente en el REINFO. Con fecha 16 de mayo de 2023, El señor Rossbel José Anyosa Pariona identificado con DNI Nº 41284200, RUC Nº 10412842001, presentó el escrito con número de registro 026-2023229921, en el cual expone las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente en el REINFO.</p>	X	
b)	<p>Número de la Resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área en que se desarrolla actualmente la actividad minera del sujeto de formalización. Rossbel José Anyosa Pariona, no presentó la Resolución el cual otorga el título de la concesión minera no metálica FUTURO INDOCHE con código Nº 010043598.</p>	X	
c)	<p>Número de la Resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área donde desea trasladarse. Rossbel José Anyosa Pariona, presentó la copia de la RDR Nº 125-2022-GRSM/DREM, el cual otorga el título de la concesión minera no metálica EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO con código Nº 720001722.</p>	X	
d)	<p>Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo del área en que inicialmente desarrolló la actividad minera el sujeto de formalización. Rossbel José Anyosa Pariona, no presentó la copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo de la actividad minera de explotación desarrollada en el derecho minero FUTURO INDOCHE con código Nº 010043598.</p>	X	
e)	<p>Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su aspecto preventivo y/o correctivo del área donde solicita trasladar sus actividades mineras. Rossbel José Anyosa Pariona, presentó copia del escrito S/N con registro Nº 026-2023229921 de fecha 16 de mayo de 2023, cargo de la presentación del IGAFOM Correctivo y Preventivo de su actividad que desarrolla en el derecho minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO con código Nº 720001722. El IGAFOM presentado mediante escrito con registro Nº 026-2023229921 ha sido desaprobado. Por lo que se requiere cargo de un nuevo ingreso de expediente de IGAFOM de la actividad minera de explotación en el derecho minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO con código Nº 720001722.</p>	X	



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 64 -2025-GRSM/DREM

Que, es necesario mencionar que a la fecha, el administrado no cumplió con la presentación de la subsanación correspondiente.

Que, conforme se aprecia en el Informe Nº 021-2025-GRSM/DREM-DPFME/RAF de fecha 27 de marzo de 2025, el Ing. RAMON AREVALO FRANCO evaluador de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluye que, de la evaluación realizada a la solicitud de modificación de los datos del derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, derecho minero FUTURO INDOCHE con código Nº 010043598 a derecho minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO con código Nº 720001722, presentado por Rossbel José Anyosa Pariona, con RUC Nº 10412842001, se advierte que las observaciones descritas en el Informe Nº 017-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, no han sido subsanadas; por consiguiente, al no cumplirse con la presentación de la subsanación, corresponde declarar en abandono el trámite de modificación de los datos del derecho minero en el REINFO del minero informal en mención

Que, mediante el Informe Legal Nº 075-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 04 de abril de 2025, se concluyó DECLARAR EL ABANDONO del trámite de modificación de los datos del derecho minero en el REINFO del minero informal Rossbel José Anyosa Pariona; de conformidad con artículo 10 del decreto Legislativo Nº 1336, los artículos 15° y 16° numeral 16.4 del Reglamento que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-EM;

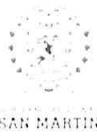
De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1336, Decreto Supremo Nº 018-2017-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del trámite de modificación de los datos del derecho minero en el REINFO del minero informal Rossbel José Anyosa Pariona con RUC Nº RUC Nº 10412842001; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Nº 021-2025-GRSM/DREM-DPFME/RAF de fecha 27 de marzo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y el Informe que la sustenta, a la Dirección General de Formalización Minera del ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

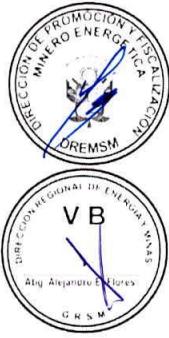
Nº 64 -2025-GRSM/DREM

presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 021-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE SAN MARTÍN

RECIBIDO

27 MAR 2025

CONTROL INTERNO

Hora: 17:00 Firma: JMC

- A : Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.
- De : Ing. Ramón Arévalo Franco
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.
- Asunto : Evaluación final a la Modificación de información de REINFO, del minero informal Rossbel José Anyosa Pariona con RUC N° 10412842001.
- Referencia : Oficio N° 311-2015-MINEM/CM, registro N° 026-2025502380 de fecha 10/02/2025.
- Fecha : Moyobamba, 27 de marzo de 2025.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Escrito con registro N° 026-2023229921 de fecha 16 de mayo de 2023, El señor Rossbel José Anyosa Pariona identificado con DNI N° 41284200, solicita la modificación de los datos del derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, derecho minero FUTURO INDOCHE con código N° 010043598 a derecho minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO con código N° 720001722, Cambio que se otorgó mediante R.D.R. N° 029-2023-GRSM-DREM
2. Mediante Oficio N° 311-2015-MINEM/CM registro N.º 026-2025502380 de fecha 10 de febrero de 2025, El Ingeniero Fernando Gala Soldevilla presidente del Consejo de Minería, remite a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín remite la Resolución N° 962-2024-MINEM/CM de fecha 19 de noviembre de 2024 que declara la nulidad de oficio de la R.D.R N° 029-20236-GRSM-DREM, para q se dé cumplimiento a lo dispuesto por este órgano Colegiado.
3. Mediante Carta N° 137-2025-GRSM/DREM de fecha 11 de marzo de 2025, la DREM-SM remitió a Rossbel José Anyosa Pariona, el Auto Directoral N° 95-20253-DREM-SM/D de fecha 06 de marzo de 2025, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas la solicitud de modificación, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 017-2025-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándole para ello, un plazo de cinco (05) días hábiles, conforme a normativa. Documento que fue debidamente notificado el 12 de marzo de 2025.

II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1336.** Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.

Artículo 10.- Modificación de la declaración respecto del derecho minero

Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.2. Decreto Supremo N° 018-2017-EM. Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Artículo 15.- Modificación

La modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

...

Artículo 16.- Supuestos de modificación y documentación pertinente

...

16.4 Modificación de declaración respecto del derecho minero

Se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:

- Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.
- Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

La modificación a que se sujetta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada.



2.3. Resolución N° 503-2019-MINEM/CM. Resolución declarada como precedente administrativo de observancia obligatoria, para procedimiento administrativo de modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO.

III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

3.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

a) Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : ROSSBEL JOSE ANYOSA PARIONA
- RUC* : 10412842001
- DNI* : 41284200
- Actividad Económica * : Secundaria 1 - 0729 – Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos
- Estado del Contribuyente : ACTIVO
- Representante* : --
- Dirección : Jr. Puno N° 442 – Barrio Zaragoza, Moyobamba – San Martín

* Datos extraídos de la web de la SUNAT

b) Datos del derecho minero.

- Derecho Minero : FUTURO INDOCHE



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Código : 010043598
- Titular : Vicente Ocas Coba
- Tipo de sustancia : No metálica
- Has. Formuladas : 100
- Situación : Extinguido
- Estado : Titulado (Concesión)
- Ubicación
 - o Distrito : Moyobamba
 - o Provincia : Moyobamba
 - o Departamento : San Martín

Fuente: INGEMMET.

3.2. Información para la solicitud de cambio

a) Datos del derecho minero a trasladarse



- Derecho Minero : EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO
- Código : 720001722
- Titular : Juan Carlos Uriarte Santa Cruz
- Tipo de sustancia : No metálica
- Has. Formuladas : 300
- Situación : VIGENTE
- Estado : Titulado (Concesión)
- Ubicación
 - o Distrito : Moyobamba
 - o Provincia : Moyobamba
 - o Departamento : San Martín

Fuente: INGEMMET.

IV. ANALISIS.

4.1. Rossbel José Anyosa Pariona con RUC N° 10412842001, minero informal inscrito en el REINFO, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín su solicitud de modificación para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente.

4.2. El Consejo de Minería ha emitido la Resolución N° 962-2024-MINEM/CM de fecha 19 de noviembre de 2024, donde declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 029-2023-GRSM/DREM, de fecha 31 de mayo, y reponer la causa al estado en que la DREM San Martín vuelve a evaluar la solicitud formulada por Rossbel José Anyosa Pariona mediante escrito con Registro N° 026-2023229921.

4.3. La solicitud de modificación de los datos del derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO de Rossbel José Anyosa Pariona identificado con DNI N° 41284200, fue reevaluada teniendo en consideración los establecido en el artículo 10 del decreto Legislativo N° 1336, artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM además de los lineamientos establecidos en la resolución N° 503-2019-MIEM/CM.

4.4. Rossbel Jose Anyosa Pariona fue debidamente notificado el 12 de marzo de 2025, el Auto Directoral N° 95-2025-DREM-SM/D, sustentado en el Informe N° 017-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, a través de la Carta N° 137-2025-GRSM/DREM, donde se le otorgó cinco (05) días hábiles para que cumpla con las observaciones planteadas a su solicitud, para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, bajo apercibimiento de declararse en abandono. Sin que a la fecha se haya producido la presentación de la subsanación correspondiente.



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada a la solicitud de modificación de los datos del derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, derecho minero FUTURO INDOCHE con código N° 010043598 a derecho minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO con código N° 720001722, presentado por **Rossbel José Anyosa Pariona**, con RUC N° 10412842001, se advierte que las observaciones descritas en el Informe N° 017-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, no han sido subsanadas.

Por consiguiente, al no cumplirse con la presentación de la subsanación, corresponde declarar en abandono el trámite de modificación de los datos del derecho minero en el REINFO del minero informal Rossbel José Anyosa Pariona.

VI. RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto, se recomienda:

- Derivar el presente al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente a fin de concluir con el procedimiento de modificación de los datos del derecho minero en el REINFO.

Es cuanto cumple con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Ramón Arévalo Franco
Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



AUTO DIRECTORAL N° 125 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 27 MAR. 2025

Visto el Informe N° 021-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, que antecede, se requiere al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente a fin de concluir con el procedimiento de solicitud de modificación de los datos del derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – RINFO, derecho minero FUTURO INDOCHE con código N° 010043598 a derecho minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO con código N° 720001722, presentado por Rossbel José Anyosa Pariona, con RUC N° 10412842001.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE SAN MARTÍN
RECIBIDO
04 ABR 2025
CONTROL INTERNO
Hora: 01:00 fma Cap

INFORME LEGAL N° 075-2025-GRSM/DREM/AEFA

- A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas
- De : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre
- Asunto : Opinión Legal sobre la declaración del abandono del trámite de modificación de los datos del derecho minero en el REINFO del minero informal Rossbel José Anyosa Pariona.
- Referencia : - Informe N° 021-2025-GRSM/DREM-DPFME/RAF
- Auto Directoral N° 125-2025-DREM-SM/D.
- Fecha : Moyobamba, 04 de abril de 2025.

Me dirijo a Ud. en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto directoral N° 125-2025-DREM-SM/D, de fecha 27 de marzo de 2025, se requiere al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente a fin de concluir con el procedimiento de solicitud de modificación de los datos del derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, derecho minero FUTURO INDOCHE con código N° 010043598 a derecho minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO con código N° 720001722, presentado por Rossbel José Anyosa Pariona, con RUC N° 10412842001.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedural** establecido en el numeral 1.8º del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que “*La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe*”.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: “*La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que*



SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

El Decreto Legislativo N° 1336 establece disposiciones para el proceso de formalización minero integral; en tal sentido el Artículo 10º establece la Modificación de la declaración respecto del derecho minero por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro; A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

En el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minero Integral; en tal sentido en el Artículo 15º se menciona a cerca de la modificación lo siguiente: La modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera; Luego en el Artículo 16º de la misma norma se establecen los Supuestos de modificación y documentación pertinente; y específicamente en el numeral 16.4 se establecen los parámetros a cerca de la Modificación de declaración respecto del derecho minero, la cual establece que, se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:

- Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.
- Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

La modificación a que se sujetta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada.

Resolución N° 503-2019-MINEM/CM. Resolución declarada como precedente administrativo de observancia obligatoria, para procedimiento administrativo de modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO.

Con respecto a lo solicitado.

Por medio del escrito con registro N° 026-2023229921 de fecha 16 de mayo de 2023, El señor Rossbel José Anyosa Pariona identificado con RUC N° 10412842001, solicita la modificación de los datos del derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero FUTURO INDOCHE con código N° 010043598 al derecho minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO con código N° 720001722, Cambio que se otorgó mediante R.D.R. N° 029-2023-GRSM-DREM.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Al respecto el Consejo de Minería emite la Resolución N° 962-2024-MINEM/CM de fecha 19 de noviembre de 2024, donde declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 029-2023-GRSM/DREM, de fecha 31 de mayo, y reponer la causa al estado en que la DREM San Martín vuelva a evaluar la solicitud formulada por Rossbel José Anyosa Pariona mediante escrito con Registro N° 026-2023229921.

La solicitud de modificación de los datos del derecho minero en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO de Rossbel José Anyosa Pariona identificado con DNI N° 41284200, fue reevaluada teniendo en consideración lo establecido en el artículo 10 del decreto Legislativo N° 1336, artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM además de los lineamientos establecidos en la Resolución N° 503-2019-MIEM/CM.

Posteriormente, Rossbel José Anyosa Pariona, fue debidamente notificado el 12 de marzo de 2025 mediante el Auto Directoral N° 95-2025-DREM-SM/D, sustentado en el Informe N° 017-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF, a través de la Carta N° 137-2025-GRSM/DREM, donde se le otorgó cinco (05) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones planteadas a su solicitud, para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, bajo apercibimiento de declararse en abandono de su solicitud.



El minero informal Rossbel José Anyosa Pariona inscrito en el REINFO, para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente deberá subsanar las siguientes observaciones presentando los siguientes documentos:

Requisitos, Consejo de minería: Resolución N° 503-2019-MINEM/CM		Cumple SI	Cumple No
a)	Escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente en el REINFO. Con fecha 16 de mayo de 2023, El señor Rossbel José Anyosa Pariona identificado con DNI N° 41284200, RUC N° 10412842001, presentó el escrito con número de registro 026-2023229921, en el cual expone las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente en el REINFO.	X	
b)	Número de la Resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área en que se desarrolla actualmente la actividad minera del sujeto de formalización. Rossbel José Anyosa Pariona, no presentó la Resolución el cual otorga el título de la concesión minera no metálica FUTURO INDOCHE con código N° 010043598.	X	
c)	Número de la Resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área donde desea trasladarse. Rossbel José Anyosa Pariona, presentó la copia de la RDR N° 125-2022-GRSM/DREM, el cual otorga el título de la concesión minera no metálica EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO con código N° 720001722.	X	
d)	Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo del área en que inicialmente desarrolló la actividad minera el sujeto de formalización. Rossbel José Anyosa Pariona, no presentó la copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo de la actividad minera de explotación desarrollada en el derecho minero FUTURO INDOCHE con código N° 010043598.	X	



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

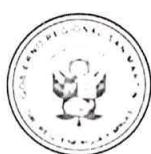
e)	<p>Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su aspecto preventivo y/o correctivo del área donde solicita trasladar sus actividades mineras.</p> <p>Rossbel José Anyosa Pariona, presentó copia del escrito S/N con registro N° 026-2023229921 de fecha 16 de mayo de 2023, cargo de la presentación del IGAFOM Correctivo y Preventivo de su actividad que desarrolla en el derecho minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO con código N° 720001722.</p> <p>El IGAFOM presentado mediante escrito con registro N° 026-2023229921 ha sido desaprobado.</p> <p>Por lo que se requiere cargo de un nuevo ingreso de expediente de IGAFOM de la actividad minera de explotación en el derecho minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO con código N° 720001722.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--	-------------------------------------

Es necesario mencionar que a la fecha, el administrado no cumplió con la presentación de la subsanación correspondiente.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 021-2025-GRSM/DREM-DPFME/RAF de fecha 27 de marzo de 2025, el Ing. RAMON AREVALO FRANCO evaluador de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluye que, de la evaluación realizada a la solicitud de modificación de los datos del derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, derecho minero FUTURO INDOCHE con código N° 010043598 a derecho minero EL ARENAL DE FLOR DEL MAYO con código N° 720001722, presentado por Rossbel José Anyosa Pariona, con RUC N° 10412842001, se advierte que las observaciones descritas en el Informe N° 017-2025-GRSM/DREM-DPFME/RAF, no han sido subsanadas; por consiguiente, al no cumplirse con la presentación de la subsanación, corresponde declarar en abandono el trámite de modificación de los datos del derecho minero en el REINFO del minero informal en mención.

III.CONCLUSIÓN.

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito opina que se debe DECLARAR EL ABANDONO del trámite de modificación de los datos del derecho minero en el REINFO del minero informal Rossbel José Anyosa Pariona; de conformidad con artículo 10 del decreto Legislativo N° 1336, los artículos 15° y 16° numeral 16.4 del Reglamento que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL-55403